



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0006/2022

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0006/2022**, presentada en contra de la **Secretaría de Economía**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Economía**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Dentro del criterio denominado "Hipervínculo Al Organigrama Completo" se encuentra una liga electrónica, la cual no abre. Por lo anterior, es importante que el sujeto obligado cumpla cabalmente con sus Obligaciones de Transparencia proporcionando un hipervínculo que muestre la información que se pretende consultar, o de ser el caso, especificar dentro del campo nota el motivo de que no abra dicho enlace." (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el **seis de enero de dos mil veintidós**, día considerado como inhábil de conformidad con el considerando Primero del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para el año 2021 y enero de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil veintiuno, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 2a LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la estructura orgánica, seleccionando como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

II. Con fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0006/2022** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, mediante oficio **INAI/SAI/0007/2022**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0006/2022

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **doce de enero de dos mil veintidós**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, indicara de manera clara el incumplimiento que deseaba denunciar, apercibido que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

VII. Con fecha **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncias, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. La suscrita es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0006/2022

septiembre de dos mil veinte, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advierte que el particular se inconforma en virtud de que, a su consideración, en el criterio "Hipervínculo Al Organigrama Completo" se encuentra una liga electrónica, la cual no abre, para lo que debe proporcionar un hipervínculo que muestre la información que se pretende consultar, o de ser el caso, especificar dentro del campo nota el motivo de que no abra dicho enlace.

No obstante, la denuncia presentada por el particular no resultaba ser clara y precisa, toda vez que el particular señaló en su escrito de denuncia, referir al organigrama de la **Secretaría de Economía**, no obstante, en el detalle de la denuncia señaló el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, el cual refiere a la estructura orgánica del sujeto obligado, por lo que no fue posible determinar si el particular estaba haciendo referencia a un presunto incumplimiento en la publicación de la información relativa a este formato, o bien, si hacía referencia a un presunto incumplimiento en la publicación de la información del formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativo al organigrama del sujeto obligado.

Por lo anterior, con fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención a efecto de que indicara de manera clara, el o los formatos en los que se enmarca la denuncia, correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En virtud de lo anterior, el plazo señalado comenzó a correr el **catorce de enero de dos mil veintidós** y feneció el **dieciocho de enero del mismo año**, sin contar los días quince y dieciséis de enero de dos mil veintidós, por considerarse como días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, sin que se recibiera durante este



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0006/2022

tiempo escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogó la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la fracción o fracciones denunciadas, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que resultó necesario prevenir al denunciante, a fin de que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, correspondiente a la obligación de transparencia a cargo de la **Secretaría de Economía**.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0006/2022

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Economía**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, la Dra. Ileana Hidalgo Rioja, Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

